

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 23/04/2024
	RESOLUCIÓN	Versión: 02

RESOLUCIÓN No. 045
(29 de ABRIL de 2026)

“Por la cual se conforma el grupo formal de trabajo de control disciplinario interno del Instituto de Deporte y Recreación del Meta -IDERMETA- y se deroga la resolución N°037 del 17 de marzo de 2022”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 del 2005, los estatutos de la entidad y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 124 de la Constitución Política enuncia:

"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".

2. Que el cinco (5) de febrero del 2019, se sancionó la Ley 1952 del 2019 por la cual se modificó el Código Único Disciplinario que, en su numeral 33 del artículo 38 estableció:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público:*
(...)

33. Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública."

3. Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, establece:

"ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO. *El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas*

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 23/04/2024
	RESOLUCIÓN	Versión: 02

que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelanta el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación.

4. Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, establece:

"Artículo 14. Modifícase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

*Artículo 93. Control disciplinario interno. **Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.***

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad.

En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

Parágrafo 1.** Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. **El jefe de la Oficina de

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 23/04/2024
	RESOLUCIÓN	Versión: 02

Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Parágrafo 2. Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (...) (Negrilla fuera del texto)

5. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha expedido lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades u oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las entidades públicas, entre ellos el Concepto No. 092851 de fecha tres (3) de marzo de 2021, que señala:

(...)"

De acuerdo con lo anterior, el control disciplinario interno debe organizarse con sujeción a las disposiciones legales, necesidades y condiciones de cada entidad, acogiendo una de las siguientes posibilidades:

- a) ***Creando una Oficina de Control Disciplinario Interno que haga parte de la estructura organizacional de la entidad, en donde la competencia disciplinaria radique en el jefe de la misma, la cual dependa directamente de la cabeza de la entidad y pueda investigar y fallar sobre todos los servidores que la integran, salvo el nominador, en quien radica la competencia para adelantar la segunda instancia.***
- b) ***Conformando un Grupo Formal de Trabajo, mediante acto administrativo interno, coordinado por un funcionario del segundo nivel jerárquico de la entidad (Directivo que ostente el cargo de Subsecretario, Subgerente, Subdirector, Secretario General, etc.), en quien radicará la competencia disciplinaria de todos los servidores que la integran, salvo el nominador, en quien radica la competencia para adelantar la segunda instancia.***

Cabe señalar, que la competencia disciplinaria sobre todos los servidores está sujeta al ejercicio del poder preferente por parte de la Procuraduría General de la Nación, como lo es el otorgado a las Procuradurías Delegadas mediante el Decreto 262 de 2000.

- c) ***Excepcionalmente, la competencia disciplinaria debe recaer, en primera instancia, en el jefe inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá***

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 23/04/2024
	RESOLUCIÓN	Versión: 02

al superior jerárquico del mismo; siempre que se trate de entidades con plantas de personal reducidas en las cuales no se amerite la creación de una oficina o la conformación de un grupo formal de trabajo.

(...)" (Negrilla fuera del texto)

Y, la Circular No. 100-002 de 2022, de fecha 3 de marzo de 2022, señaló:

*"Las leyes 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", y la 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"; **establecieron lineamientos para que las entidades públicas organicen sus estructuras con el fin de garantizar la doble instancia en el proceso disciplinario, adecuando las unidades u oficinas existentes que permitan preservar la garantía de la doble instancia.***

Para el efecto, la Ley 1952 establece en su Artículo 93, modificado por el Artículo 14 de la Ley 2094, que en materia de control disciplinario interno toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia.

El Departamento Administrativo de la Función Pública recomienda a las entidades a las que va dirigida la presente circular adelantar una revisión y análisis de sus capacidades institucionales, con el propósito de implementar alternativas que les permita dar cumplimiento a esta Ley.

Para que las entidades a las cuales va dirigida la presente circular puedan dar cumplimiento al plazo establecido en la Ley, deberán desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecúe a su capacidad institucional, a través de los medios formales existentes (modificación del acto administrativo de estructura, planta, manual de funciones y competencias laborales y sus justificaciones técnicas).

(...)" (Negrilla fuera del texto)

6. Que de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Control Interno Disciplinario deberá implementar procesos de gestión disciplinaria, los cuales están conformados por la fase de **prevención**,

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 23/04/2024
	RESOLUCIÓN	Versión: 02

instrucción y juzgamiento, procesos que además deben ser llevados por servidores autónomos, independientes e imparciales.

7. Que el Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA, no cuenta con un Grupo formal de trabajo de Control Disciplinario Interno, y sus funciones están a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, es deber de la Entidad adecuar y dividir las funciones de Control Interno Disciplinario a las tres fases o etapas que la normatividad legal vigente ha establecido, esto es, la de prevención, instrucción y juzgamiento.
9. Que es necesario crear un Grupo formal de trabajo de Control Disciplinario Interno de el Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA, al cual, le corresponde la fase de Instrucción.

Así mismo, el Jefe de la Subdirección Administrativa y Financiera, podrá ejercer la etapa Preventiva y la Oficina Asesora de Planeación procederá con la etapa de Juzgamiento; es decir hasta el fallo de primera instancia respecto de los servidores públicos de el Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA, cualquiera que sea la naturaleza del cargo, empleados públicos, empleados de libre nombramiento y remoción; de carrera administrativa, o provisionales y cualquiera sea el nivel al cual corresponda el empleo, salvo las competencias propias de la Procuraduría General de la Nación.

10. En consideración, se evidencia posible garantizar la segunda instancia en el interior del Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA, la cual será designada al Director General o nominador de la entidad.
11. Que a través de la Resolución N° 037 del 17 de marzo de 2022, se asignó las funciones de Control Disciplinario Interno al Subdirector Administrativo y Financiero de la Entidad.
12. Que teniendo en cuenta la nueva normatividad que regula la materia se hace necesario derogar el Acto Administrativo en lo que respecta a la estructura del control disciplinario en el Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA.
13. Que sobre el Control Interno Disciplinario el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación se han pronunciado conjuntamente en la Circular N° 001 de 2 de abril de 2002, indicando como mecanismo para cumplir la función disciplinaria la conformación de los grupos formales de trabajo, mediante Acto Administrativo del jefe del organismo de cada Entidad.

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 23/04/2024
	RESOLUCIÓN	Versión: 02

14. Que el Grupo formal de trabajo de Control Disciplinario Interno del Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA, estará conformado por: Subdirector Administrativo y Financiero, Subdirector Técnico y la Subdirector Operativo de Medicina Deportiva dentro de la etapa de Instrucción y la Oficina Asesora de Planeación en la etapa de Juzgamiento.

15. Que las investigaciones preliminares o los procesos disciplinarios que a la fecha se están surtiendo en el Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA se adecuarán a la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución N° 037 del 17 de marzo de 2022, por medio de la cual se asignan funciones de Control Interno Disciplinario a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar las funciones de la etapa de prevención a la Subdirección Administrativa y financiera del Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA, con las siguientes funciones:

1. Diseñar y ejecutar, en coordinación con el Grupo de Control Disciplinario Interno del Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA las medidas, programas y las estrategias de divulgación encaminadas a fortalecer una cultura organizacional hacia la prevención, la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, íntegro, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con Código Disciplinario.
2. Coordinar la preparación del Plan Anual de actividades del Grupo de Control Disciplinario Interno y velar por su correcta ejecución.
3. Coordinar el desarrollo de acciones orientadas a la prevención y control de prácticas de corrupción.
4. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO TERCERO: Conformar el Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno del Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA que estará integrado por Subdirector Administrativo y Financiero, Subdirector Técnico y el Subdirector Operativo de Medicina Deportiva. Con competencia para llevar a cabo la etapa de Instrucción, es decir desde la identificación del hecho hasta la notificación del pliego de cargos y cuyas funciones serán:

1. Proponer a la Subdirección Administrativa y Financiera las medidas de prevención, los programas y las estrategias de divulgación orientadas a la lucha contra la corrupción, la

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 23/04/2024
	RESOLUCIÓN	Versión: 02

apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario.

2. Conocer, sustanciar e instruir de oficio, por denuncia, queja o informe de servidor público, los procesos disciplinarios que se promuevan en contra de servidores y ex servidores de la Entidad, de conformidad con el Código General Disciplinario.
3. Informar a la Procuraduría General de la Nación, la apertura de las investigaciones disciplinarias, para lo de su competencia, teniendo en cuenta las normas que rigen la materia.
4. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción, especialmente informar que, notificado el pliego de cargos, el proceso continuará en otra dependencia, con base en las funciones y competencias de la entidad y el régimen disciplinario vigente.
5. Remitir a quien corresponda, los procesos disciplinarios en los que se dicte pliego de cargos, debidamente notificados, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Mantener, custodiar y actualizar los archivos y registros de los procesos disciplinarios, en concordancia con la gestión de la información de la entidad.
7. Presentar informes de sus actuaciones a los organismos de control, cuando sean requeridos, con base en los procesos institucionales.
8. Preservar en todo momento la reserva de que trata la Ley y aquella inherente a sus funciones.
9. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo Primero: El Subdirector Administrativo y Financiero fungirá como Coordinador del Grupo de Control Disciplinario Interno del Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA.

Parágrafo Segundo: En los hechos que estén ligados a las funciones de los integrantes de este grupo, el titular deberá declararse impedido para conocer la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Asignar las funciones de Juzgamiento en primera instancia al Jefe de Oficina Asesora de Planeación, con las siguientes funciones:

1. Ejercer la primera instancia de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios de la Entidad, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Código Disciplinario.
2. Comunicar a la Procuraduría General de la Nación el contenido de los fallos sancionatorios para efectos de su registro en la División De Registro y Control de ese organismo.
3. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría y las dependencias de control disciplinario interno de otras Entidades del Estado, los hechos y pruebas materia de acción disciplinaria cuando fueren competencia de aquellos.

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-152
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	Vigencia: 23/04/2024
	RESOLUCIÓN	Versión: 02

4. Adelantar los trámites necesarios para poder surtir las notificaciones de los Actos Administrativos en primera instancia.
5. Comunicar a la Oficina de Recurso Humanos de la Entidad para su respectiva anotación en la hoja de vida y en un libro especial, que para tal efecto deberá abrirse, las sanciones impuestas a los servidores y ex servidores públicos del Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA.
6. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO QUINTO: Segunda Instancia; esta será competencia del nominador de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Los servidores y empleados de el Instituto de Deporte y Recreación del Meta IDERMETA podrán emplear en las actuaciones disciplinarias a su cargo y conforme las herramientas y recursos de que se dispongan, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámites de los procesos disciplinarios, con el fin de facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos; cualquier otra complementación sobre la materia debe ser diseñada por el Coordinador del Grupo de Control Disciplinario Interno Trabajo en concordancia con esta Dirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga Resolución N° 037 del 17 de marzo de 2022 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS LONDOÑO VARGAS
 Director General

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Consorcio Borrero Martin Abogados SAS	Contratista CPS 001/2026	
Revisó: Diego Alexander de la Hoz	Contratista CPS 003/2026	
Elaboró: Fabio Alfonso Baquero Espitia	Contratista CPS 019/2026	